

Elena Tornadijo Rodriguez, Secretaria del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria (B.O. Cantabria de 14/07/10)

Certifico

que en el Expediente de Mediación-Conciliación que más abajo se refiere existe un Acta que copiada literalmente dice:

Expediente N° 3101/17

En Santander, a las 11:30 horas del día 7 de Agosto de 2017. Con fecha 21 de Julio de 2017, se registró en esta Fundación solicitud que ha dado lugar al expediente de referencia y se reúnen en el día de hoy las partes interesadas en el mismo en la sede de la Fundación y ante el Secretario del Orecla Elena Tornadijo Rodriguez.

- Parte solicitante,

SECCIÓN SINDICAL CSI-F EN NESTLE ESPAÑA SA

Francisco Javier Mora Fernandez	13729296K
Jose Emeterio Saro Herrera	13754948M
Javier Bustillo Ibáñez	13775353
José Alberto Elaso	13.933.390J
Jesús José López Martínez	13.764.969k
Pablo Sainz Saiz	72046537A

- Parte no solicitante,

NESTLE ESPAÑA SA

Comparece en su representación:

Luis Cordovilla Molero 05.264.510

En virtud de autorización escrita que se adjunta al Expediente.

Otorgada por Francisco Rosales Cuadra, autorizado a su vez por poder notarial otorgado ante el notario Modesto Ventura Benages el 14 de octubre de 1999 en Santander. N° 3797.

- Coadyuvantes

Por COMITÉ DE EMPRESA

Jesús José López Martínez 13764969-K

En calidad de presidente

USO

Sergio Ruiz Sañudo	13.780.905H
Ignacio Cobo Fernández	72.039.249Y
Jose María Cuesta Fernández	13745954G
Jose Luis Alonso Mora	13.767.513N

UGT

Ricardo Cuesta Cuesta	13.730.030
Luis Alfonso Gutiérrez Pérez	72021505
Jose Antonio Bolado Cruz	13715487N
Elena Flor Fernández	72.086664H

CCOO

Juan Antonio Sáez Uranga	13741859A
Carolina Margüelles Martínez	72.075.342N
Asimismo comparece como asesor: Jesús María Gallo Cuesta	13791853

HECHOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL RECLAMANTE:

La parte solicitante presenta en el Orecla solicitud de Mediación-Conciliación en materia **Conflicto Colectivo**, según el escrito, se insta que la empresa reconozca nula y retire la decisión y praxis de aplicar unilateralmente los DDI amparándose en el art. 34.2 del ET de forma adicional a la que ya establecía el Acuerdo de 6 julio 2011.

DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN,

La parte solicitante se ratifica en el escrito de solicitud.

Todas las partes se reconocen mutuamente la representación en virtud de la que actúan.

La representación sindical de USO manifiesta que se adhiere a la demanda.

Intentado por el órgano mediador un acercamiento de posturas entre las partes, que finalmente no resulta posible, el acto se cierra **SIN AVENENCIA**

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman el/los compareciente/s y el órgano mediador, entregándose seguidamente a cada parte la correspondiente copia certificada siendo las 11,45

Y para que conste y así pueda acreditarse donde fuera necesario expido la presente el mismo día de la celebración de la comparecencia que certifico.

Fdo.:La Secretaria:
Elena Tornadijo Rodríguez

Orecla
Fundación para las Relaciones
Laborales de Cantabria